

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCUO MPAL. Como se ordenó en el numeral segundo del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Inscripción embargo inmueble	\$ 45.400
Total costas	\$ 45.400

De otra parte, informo que ya obra en el expediente la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-234192.

Paso el expediente a despacho del señor juez para que provea, hoy 24 de noviembre de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2023-288
Auto 1625

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el **Bancolombia SA** contra **Víctor Hugo Patiño Cardona**, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2° al 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1° *Ibidem*. Se fija como agencias en derecho **a favor de la demandante y a cargo del demandado**, la suma de \$3.496.482, para un total de **\$3.541.882**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

De otra parte, inscrita como se encuentra la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-**

Afe.

234192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se decreta su **SECUESTRO**.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, ART. 38 C.G. del P, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El comisionado tiene facultades para allanar, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. Se le advertirá de la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ce83f1722adb1235d8b40e1897c6e7c6ed21738659696b4e16bc1cac6e21b4**

Documento generado en 27/11/2023 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>